



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI

Capital Mundial del Anís



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2019/MDC-A

Curahuasi, 03 de diciembre de 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 03 de diciembre de 2019, mediante Acuerdo de Concejo N° 171-2019-CM-MDC aprobó por votación UNÁNIME del Órgano Corporativo **"APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES NATIVAS MEDICINALES, HELECHOS, MUSGOS Y LA PROHIBICIÓN DE SU EXTRACCIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN"**.

VISTOS:

El Informe N° 010-2019-MDC/SGDE/DRNM/VVQA de fecha 04 de octubre de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y el Informe N° 0265-2019-MDC/GM/OAJ de fecha 14 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución Política establece que "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares.

Que, el artículo 8 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, LEY N° 26834 y el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP constituye el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, teniendo entre sus funciones la de aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que cada Área Natural Protegida, contará con el apoyo de un Comité de Gestión, integrado por representantes del sector público y privado, que a nivel local tengan interés o injerencia en el Área Natural Protegida, con el fin de optimizar su gestión, administración y lograr un mejor manejo y desarrollo sostenible,

Que, de conformidad con el artículo 20° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, los gobiernos locales apoyan en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre. En el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas previsto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI

Capital Mundial del Anís



en el artículo 47° de la precedente Ley, en tierras de comunidades nativas o campesinas, predios privados y bosques locales, la Autoridad Nacional Forestal - SERFOR, aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso, a su vez el artículo 95° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI prescribe que "La comercialización de especies ornamentales de flora silvestre sólo procede para aquellos ejemplares propagados artificialmente en centros de propagación, debidamente autorizados";



Que, en armonía con el artículo 69° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Apurímac, otorga permisos de aprovechamiento forestal mediante la presentación de Planes y declaraciones de Manejo Forestal con fines comerciales, a propietarios de predios privados que cuenten con bosques naturales de cualquier categoría o bosques secundarios, previa aprobación del plan de manejo forestal cuya información será sujeta a verificación;



Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé en su artículo 73° que las Municipalidades Distritales, en el marco de sus competencias y funciones, emiten las normas técnicas en materia de organización del espacio físico y sobre la protección y conservación del ambiente;



Que, la extracción, transporte, comercialización y uso ilegal de especies nativas medicinales. Helechos y Musgos será sancionada de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, por el SERFOR, como consecuencia de la actividad de control que se realizara en coordinación con la Municipalidad Distrital de Curahuasi, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental y la Policía Ecológica, observando la formalidad exigida respecto a la infracción y sanción, independientemente de las sanciones penales a las que hubiere lugar;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 40 que las ordenanzas de las municipalidades, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, atendiendo los documentos del visto, se desprende que la presente ordenanza tiene como finalidad la protección y conservación de las especies nativas medicinales, helechos, musgos y la prohibición de su extracción, transporte y comercialización para evitar los procesos de erosión de suelos e impactar negativamente sobre la capacidad del suelo para retener agua; lo que provoca en el medio ambiente daños irreparables y estableciendo disposiciones para dar cumplimiento a las funciones de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, amparadas dentro de las competencias municipales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI

Capital Mundial del Anís



ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES NATIVAS MEDICINALES, HELECHOS, MUSGOS Y LA PROHIBICIÓN DE SU EXTRACCIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE DISTRITAL DE CURAHUASI



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la protección y conservación de las especies nativas medicinales, helechos y musgos, en el ámbito jurisdiccional del Distrito de Curahuasi.



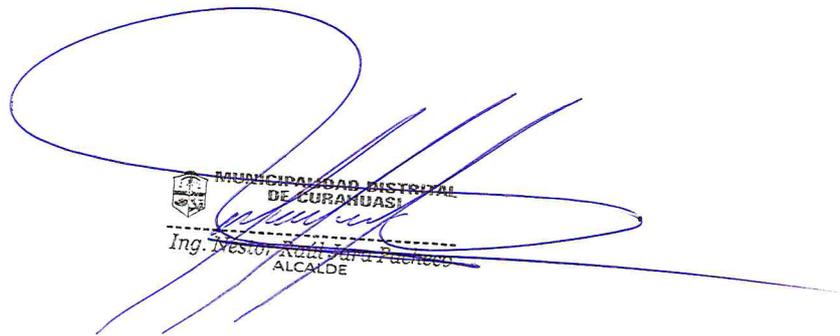
ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR la extracción, transporte y comercialización de las especies nativas medicinales, helechos y musgos, en el ámbito jurisdiccional del Distrito de Curahuasi.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la División de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, articule las acciones con SERFOR, Fiscalía especializada en Materia Ambiental y la Policía Ecológica para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la División de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Relaciones Públicas de Municipalidad Distrital de Curahuasi, la más amplia socialización de la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI
Ing. Deyda Aída Jara Pacheco
ALCALDE